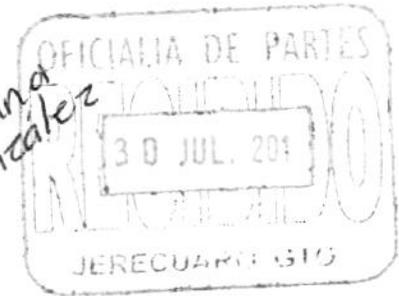




Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial de
Guanajuato



RECOMENDACION: PAOT-GTO-012/2019B
EXPEDIENTE: DP-0144/2018B

RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 03 tres de julio de 2019 dos mil diecinueve.-----

ÚNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al H. Ayuntamiento del Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en Jerécuaro – Acámbaro kilómetro 2, coordenadas geográficas 0340814 E, 2228142 N, 1937 msnm, en el municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato; por el inadecuado manejo y disposición de sus residuos de manejo especial, al no contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial, como Generador, debidamente emitida por la Secretaría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, antes Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato; hechos derivados de una denuncia ciudadana consistente en: *“...en el rastro se destaca la descarga de aguas contaminadas con sangre, excremento y restos cárnicos en arroyos cercanos, así como olores fétidos que afectan la población...no cuentan con permisos...”*.-----

I.- ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º noveno fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente. -----

2. Mediante orden de inspección de fecha 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, emitida por esta autoridad, se ordenó practicar visita de inspección al H. Ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en Jerécuaro – Acámbaro kilómetro 2, coordenadas geográficas 0340814 E, 2228142 N, 1937 msnm, en el municipio en comento; por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo y disposición de sus residuos, generados en tal lugar.-----

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Blvd. Faja de Oro 1502 | Col. Guadalupe | Salamanca, Gto. México | C.P. 36749

Tels. (464) 641 7558, 648 8142, 648 8152 | PAOTGTO | paotgto.guanajuato.gob.mx

74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al Rastro Municipal ubicado en Jerécuaro – Acámbaro kilómetro 2, coordenadas geográficas 0340814 E, 2228142 N, 1937 msnm, en el municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, consistió en: -----
Verificar si en dicho domicilio se realizan o se han realizado los hechos denunciados, y de ser así, si el propietario o responsable cuenta con las autorizaciones correspondientes para la realización de esas actividades.-----

III. ACCIÓN EMITIDA.-----

Derivado de la inspección practicada a la entidad fiscalizada, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta oficina, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve; de cuyo contenido se desprenden las siguientes irregularidades encontradas en el Rastro Municipal antedicho:-----

IV. IRREGULARIDADES.-----

UNICA. El Rastro Municipal propiedad y/o responsabilidad del H. Ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, no mostró evidencia de contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial, como Generador, debidamente emitida por la Secretaría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, antes Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.-----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

Hasta la fecha de emisión de la presente el H. Ayuntamiento del Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, **no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría que solvente la irregularidad encontrada** en el Rastro Municipal ubicado en Jerécuaro – Acámbaro kilómetro 2, coordenadas geográficas 0340814 E, 2228142 N, 1937 msnm, en el municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato.-----

VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación alguna que aclare o justifique la irregularidad encontrada en El Rastro Municipal a su cargo; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

UNICA.- Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física a las instalaciones que ocupa el Rastro Municipal del Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, y en apoyo del archivo fotográfico obtenido del mismo lugar por personal adscrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, es que se detectó que dicho lugar opera indebidamente infringiendo lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley para la Gestión Integral de

Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, que establecen: **Artículo 40.** *El manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas: I. Reducción en la fuente; II. Separación; III. Reutilización; IV. Limpia o barrido; V. Acopio; VI. Recolección; VII. Almacenamiento; VIII. Traslado o transportación; IX. Co-procesamiento; X. Tratamiento; XI. Reciclaje, y XII. Disposición final. . .* **Artículo 41.** *Se requiere autorización del Instituto para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior. . .Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado. . .”;* lo anterior al No mostrar evidencia de contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por la Secretaría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, antes Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato; tal y como consta en el acta de inspección levantada por personal adscrito a esta Procuraduría, de cuyo contenido se desprende lo siguiente: *“...se procede a realizar un recorrido por el establecimiento en compañía de quien atiende observando que se encuentra activo y operando, realizando el sacrificio de ganado bovino en este momento...se tienen 2 áreas una para sacrificio de ganado porcino y otra para ganado bovino...para el sacrificio de ganado bovino los animales son colgados con cadena y rieles, el destazo del ganado porcino se realiza sobre piso, la sangre que se produce del sacrificio cae a una coladera, la cual a través de tubería es conducida a un área de separación de sólidos, la cual cuenta con 4 lotes en donde se separa la fracción sólida (estiércol, sangre coagulada, pedazos cárnicos) para ser depositada en contenedores plásticos...el agua del lavado y la sangre pasan a 2 fosas para después ser descargadas hacia un río...durante el recorrido se observaron varios contenedores en el rastro distribuidos en el área de corrales, matanza, separación de sólidos...conteniendo despojo, vísceras verdes, pezuñas, pelos, cebo, estiércol, así como residuos sólidos urbanos, que a decir de quien atiende estos son recolectados por servicios municipales para su disposición final. . .A quien atiende le solicito muestre evidencia documental de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, propietario y/o responsable del rastro cuenta con la autorización para el manejo de residuos de manejo especial debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato y/o Autoridad Competente para ello, no mostrando evidencia de ello al momento de la visita. . .”-----*

VII. GRAVEDAD.-----

El aumento de la población, y por consiguiente la demanda de bienes y servicios, ha incrementado de forma desproporcionada la generación de residuos, de tal manera que se ha rebasado la capacidad de la naturaleza para reasimilarlos; lo anterior obliga a contar con métodos de disposición final de residuos que eviten que estos contaminen los distintos componentes ambientales que entran en contacto con ellos al ser inadecuadamente manejados.-----

En el caso que nos ocupa el Rastro multicitado no demuestra que el manejo y disposición de sus residuos generados en la actividad de sacrificio de animales, es el adecuado conforme a la normatividad de la materia. -----

Una disposición de residuos con sitios que no cuenten con autorización para su manejo, genera un desconocimiento sobre su disposición final, pudiendo provocar afectaciones e impactos a los recursos naturales (suelo, agua, aire y salud pública); por lo que la irregularidad observada reside en la

necesidad de tener un control sobre los residuos de manejo especial generados por la actividad desarrollada en este rastro, y así evitar que sean depositados de manera inadecuada en el entorno natural, impidiendo posibles efectos sinérgicos que pudieran afectar la salud humana. -----

Lo anterior, en virtud de que la sangre, vísceras y pelo, son los residuos generados en mayor cantidad en un rastro, es por ello que al no acreditar su adecuado manejo, es evidente que en el establecimiento estará presente la descomposición de la materia orgánica, originando olores desagradables que constituyen una molestia constante. Aunado a esto, los residuos antes señalados son portadores de poblaciones microbianas que inciden negativamente en la salud de la población, constituyendo un riesgo por la portación de bacterias, virus y hongos.-----

En virtud de lo anterior se concluye que la irregularidad encontrada en la operación del Rastro Municipal ubicado en Jerécuaro – Acámbaro kilómetro 2, coordenadas geográficas 0340814 E, 2228142 N, 1937 msnm, en el municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, **es GRAVE**.-----

VIII. RECOMENDACIÓN.-----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

“Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . . III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas” . . . ; -----

“Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. .

.Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias”; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en Jerécuaro – Acámbaro kilómetro 2, coordenadas geográficas 0340814 E, 2228142 N, 1937 msnm, en el municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato; como se desprende del acta de inspección emitida por personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve; es que se emite la presente **Recomendación**, al H. Ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, misma que cuenta con los siguientes puntos:-----

PRIMERO.- Se recomienda al H. Ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría Ambiental, **evidencia de**

contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.-----

SEGUNDO.- Se recomienda al H. Ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, proceda a la contratación de un Prestador de Servicios de residuos de manejo especial, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para el adecuado manejo de los residuos generados en el Rastro multicitado.-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el **plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente**; y al término de dicho plazo, se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9° de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato.-----

Así lo recomienda y firma la Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **KARINA PADILLA AVILA**-----



JLCJ/AHTR/MARV